

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de *J. G. Pimentel*, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones, á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *D. José García Pimentel*, Plaza de la Constitución núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DE 1,851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 797.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiendo notado que muchos Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia dirigen á mi autoridad instancias, expedientes y otros documentos sin venir acompañados del oportuno oficio de remision como es decoroso y está mandado; encargo á todas las corporaciones y autoridades dependientes de la mia, que en lo sucesivo no remitan á este Gobierno sin la referida circunstancia, documento de especie alguna, cuidando al propio tiempo de poner al contra margen de dicho oficio, un reestracto que con precision y laconismo espese el objeto de él y de lo que se remita adjunto; en la inteligencia que de esta falta haré responsable á los Secretarios de Ayuntamiento y les exigiré una multa por cada vez que la notare.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para su debido cumplimiento. Zamora 7 de Noviembre de 1,851.—Genaro Alas:*

Núm. 708.

*En la Gaceta del dia 2 de Octubre del corriente año, número 6289 se halla inserta la Real orden siguiente:*

Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han espuesto á este Ministerio en 12 del actual lo que sigue.—Estas secciones se han impuesto de la consulta del Gobernador de Cadiz, que por Real orden de 12 de Agosto se sirve V. E. pasar á

su informe, relativa á si ha de abrirse el juicio de declaracion de soldado en el punto donde se encuentra Antonio José Romero, quinto en la de 1850 por el cupo de Chiclana, que se halla hoy sufriendo una condena en el presidio de Sevilla.—Considerando en su vista justas las observaciones que contiene, apoyadas en los artículos 83 y 87 de la ley que se cita, siendo indudable que el ejército perderia la plaza del quinto que hallándose sufriendo una condena resulto asi al estinguirla ser inutil para el servicio, puesto que no tiene suplente que cubra su baja; conviniendo por ello para evitar tal perjuicio que se depuren inmediatamente las circunstancias y utilidad de los mozos que resulten quintos, ya deban servir las plazas desde luego ó despues de estinguir las condenas que sufren.—Son de opinion estas secciones que se observe en el caso presente, y en cuantos ocurran de la misma especie, cuanto previene el segundo extremo del último párrafo del artículo 83 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado —Y conformándose S. M. con lo propuesto por las secciones mencionadas en su preinserto dictamen, se ha servido mandar que esta resolusion sirva de regla general en todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir. Madrid 29 de Setiembre de 1851.—Bertran de Lis.

*Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos oportunos. Zamora 6 de Noviembre de 1851 —El Gobernador: Genaro Alas.*

Núm. 799.

*En la Gaceta del Gobierno del Domingo 9 del actual se publica la Real orden siguiente.*

Ministerio de la Gobernacion del Reino.—Direccion de Administracion.—Quintas.—Con el fin de



asegurar el acierto en la resolución de los expedientes que se promuevan en reclamación de los fallos que dicten los Consejos provinciales respecto á las excepciones propuestas para eximirse del servicio de las armas, y cuya base sea la circunstancia de pobreza que se supone ó que efectivamente concurre en el padre, madre abuelos ó hermanos del mozo esceptuante, la Reina se ha servido mandar que siempre que se instruya en los Gobiernos de las provincias esta clase de expedientes, se acompañe un certificado expedido por las oficinas de Hacienda pública en el que aparezcan las contribuciones que por todos conceptos pague la persona de cuya pobreza se trate. Madrid 6 de Noviembre de 1851.  
 ==Bertran de Lis.

Y se inserta en este periódico para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 11 de Noviembre de 1,851. = El Gobernador: = Genaro Alas.

====  
 Núm. 800.

En la Gaceta del día 1.º del actual se inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Tercera Sección. = Circular. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de mi cargo la Real orden siguiente. = Enterada la Reina de los frecuentes casos que se presentan en que los que rematan oficios de la pertenencia del Estado no hacen efectivas sus proposiciones en el término marcado en la regla 7.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1838; y deseando poner remedio á los perjuicios que de ello se siguen al servicio público y á los intereses del Tesoro, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo espuesto sobre el particular por las Direcciones de Contribuciones indirectas y de lo contencioso de Hacienda pública.

1.º Que á los 60 días de haber sido declarado por el Ministerio de Gracia y Justicia que el mejor postor reúne en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, probidad y de mas indispensables para el mejor desempeño del oficio, ha de acreditar el agraciado el pago del precio ofrecido, ó en su defecto el correspondiente fianzamiento.

2.º Que si no lo verificase es responsable del perjuicio que cause al Estado esta omisión quedando caducado su nombramiento, el cual recaerá en iguales términos en cualquiera de los demas licitadores, con tal que reúnan las circunstancias ya insinuadas, se convenga en abonar el precio á que hubiese quedado rematado el oficio, y lo verifique á los 40 días posteriores al en que se le haga saber la gracia.

Y 3.º Que si ninguno de los demas licitadores quisiese admitir el oficio, y fuese por lo tanto preciso proceder á nueva subasta, el que no hizo efectiva su proposición, siendo el postor aprobado, es responsable de la diferencia que pueda haber entre la cantidad que ofreció y la que ofrezca el nuevo mejor postor. Madrid 31 de Octubre de 1851. Gonzalez Romero.

Lo que se inserta en este periódico oficial para la

debida publicidad y efectos correspondientes Zamora 9 de Noviembre de 1851. = Genaro Alas

====  
 Núm. 801.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P., G. C y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al sugeto cuyo nombre y señas se espresan á continuacion; caso de lograrlo lo remitirán á mi disposición y en el de que sean infructuosas sus gestiones me lo manifestarán. Zamora 11 de Noviembre de 1851. = El Gobernador: = Genaro Alas.

Señas.

Eduardo Belve, estatura un metro sesenta centimos, frente despejada y calvo, cabello negro, ojos id. boca mediana, barba puntiaguda, nariz aguileña, delgado.

====  
 Núm. 802.

D. Genaro Alas Gobernador de la provincia de Zamora.

No habiéndose presentado licitadores en los dos remates para el arriendo de los derechos de consumo de especies determinadas con la facultad de la exclusiva en las ventas al pormenor de los pueblos que abajo se espresan, verificados en los días 31 de Octubre y 8 del actual, con arreglo al art. 145 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, se procederá á celebrar nueva subasta que constará de dos remates, bajo la base de las dos terceras partes de la que sirvió en los primeros

Pueblos.	Base de la subasta.	Días y horas en que han de celebrarse las subastas.
Molacillos.	1749 10	20 y 25 de Noviembre de 10 á 11
Villamor de Escuderos	7666 24	id. id. de 11 á 12
Murias.	566 20	id. id. de 12 á 1
Mozar.	1000	id. id. de 1 á 2

Zamora 10 de Noviembre de 1,851. = Genaro Alas.

====  
 Núm. 803.

En la Gaceta del día 3 de Octubre núm. 6290; se halla inserto el Real decreto siguiente.

Para allanar las dificultades que han ocurrido sobre el ejercicio de la jurisdiccion que de derecho compete respectivamente á los Alcaldes y sus tenientes,



conformándome con lo que me ha espuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oído el Tribunal Supremo de Justicia y las secciones de Gracia y Justicia y de Gobernacion del Consejo Real, vengo en decretar lo siguiente. = Art. 1.º En las poblaciones ó distritos municipales en que cada Alcalde ó teniente de Alcalde tenga designada una demarcacion determinada, cada uno de ellos ejercerá la jurisdiccion judicial ordinaria en el recinto de su demarcacion, sin poder delegarla, observándose en su caso lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Julio de 1848. = En donde no existan estas demarcaciones, los Alcaldes ó sus tenientes ejercerán á prevencion todos los actos de la jurisdiccion ordinaria que les corresponde = Art. 2.º Sin embargo de lo dispuesto en el art. anterior, la delegacion hecha á los Alcaldes por los Jueces en virtud de lo dispuesto en el art. 34 del reglamento provisional para la administracion de justicia, se entiende dirigida igualmente á los tenientes de Alcalde, á no ser que espresamente se contraiga á la persona del Alcalde; y en consecuencia podrá el Alcalde ordenar que se entienda el despacho con el teniente á quien corresponda, segun el turno riguroso que deberá establecerse. = Dado en Palacio a 26 de Setiembre de 1851. = Está rubricado de la Real mano — El Ministro de Gracia y Justicia. — Ventura Gonzalez Romero.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para el debido conocimiento de sus habitantes. Zamora 11 de Noviembre de 1851. = Genaro Alas.

Núm. 804.

En la Gaceta del Gobierno del Sábado 8 del actual se inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Instruccion pública = Negociado primero = Excmo. Sr. = Accediendo la Reina (q. D. g.) á una instancia de D. Anacleto Rodriguez en solicitud de que se le espida el título de licenciado en farmacia, á pesar de no tener la edad de 22 años prevenida en el reglamento de estudios de 19 de Agosto de 1847; se ha servido S. M. disponer, en atencion al corto núm. de los que se hallan en el caso de este interesado, que se hagan estensivas á todos los que tengan detenidos sus títulos por falta de edad las disposiciones del artículo 485 del reglamento vigente. = De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 31 de Octubre de 1851. = Gonzalez Romero. = Sr. Director general de Instruccion pública.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para el debido conocimiento de sus habitantes. Zamora 11 de Noviembre de 1851. = Genaro Alas.

Núm. 805.

En la gaceta del Sabado 8 del actual se ha pu-

blicado por la Direccion general de instruccion pública la órden siguiente.

Habiendo resuelto la Reina (q. D. g.) que para fomentar y difundir en España el conocimiento de la Quimica orgánica, tan útil por las aplicaciones que esta parte de las ciencias tiene en las artes industriales, pase á estudiarla en pais extranjero en calidad de pensionado por dos años y con la dotacion de 16,000 rs. anuales, quien reuna los conocimientos previos é indispensables para progresar en ella, se abre en la Universidad Central un concurso de oposicion en la forma siguiente.

1.º Los aspirantes á este concurso han de tener el grado de Licenciado en la seccion de ciencias fisico-matemáticas.

2.º Dos serán los egercicios de oposicion, uno Teorico, y otro practico. El primero consistirá en una hora de preguntas que el Tribunal de censura hará á cada opositor acerca de la química en general, y el segundo en un analisis químico que habrá de verificar el actuante en el espacio de hora y media, ó mas si creyese necesario, á juicio del Tribunal. A este efecto, y con la anticipacion conveniente, dispondrá el mismo Tribunal una combinacion química en la forma que juzgue mas conveniente, a fin de poder apreciar hasta que punto se aproxima á ella el resultado del analisis practicado por el actuante.

3.º Este egercicio y esta preparacion química serán los mismos para todos los opositores; con la diferencia de que para cada uno se habrán de variar las proporciones de los simples que hubieran entrado en la preparacion primera.

4.º Durante el egercicio de cada uno de los actuantes, los demas opositores quedarán incomunicados con la sala en que aquel se verifique, á cuyo efecto el Rector de la Universidad, adoptará las disposiciones que estime convenientes.

5.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Direccion general acompañadas de sus títulos y relacion de sus méritos y servicios antes del dia 4 de Enero, transcurrido el cual no se admitirá ninguna aun cuando sea anterior su fecha. Madrid 4 de Noviembre de 1851. = El Director general: Antonio Gil de Zárate.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que son consiguientes. Zamora 11 de Noviembre de 1851. = Genaro Alas.

Núm. 806.

Direccion de Contabilidad.

Habiendo visto que las diferentes cuentas municipales que se han presentado en este Gobierno despues del dia primero del actual, no vienen con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 8 de Agosto de 1851, sobre imposicion y cobranza de la venta del papel sellado, inserto en el núm. 111 del Boletín oficial del mismo año, prevengo á todos los Alcaldes que no hayan rendido las cuentas



de los años respectivos, tengan presente al formarlas lo que se previene en los artículos 18 y 62 del citado decreto. Zamora 13 de Noviembre de 1851.  
El Gobernador:—*Genaro Alas.*

Núm. 807

Vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Piedrahita de Castro por fallecimiento del que la obtuvo, se anuncia al público para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Consiste su dotacion en setecientos reales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales. Los que aspiren á ella, deberán ser instruidos en los asuntos gubernativos, de buena conducta, y que no tener otro cargo que le impida desempeñar esté, ocupándole en periodos fijos. Zamora 12 de Noviembre de 1851.—El Gobernador: *Genaro Alas.*

Núm. 808.

Por disposicion del Alcalde pedáneo del arrabal de cabañales se ha depositado una yegua, cuyo dueño se ignora; para que pueda el dueño reclamarla á aquel se publica en este periódico con expresion de las señas que van á continuacion. Zamora 10 de Noviembre de 1851.—El Gobernador:—*Genaro Alas.*

Señas.

Edad seis años. estatura siete cuartas cumplidas, pelo y cabos negros, armiñada de las dos estremidades posteriores, por la parte de las ante ranillas, un lunar en el lado izquierdo sobre las costillas falsas. Su valor segun tasacion del Mariscal D. Luis San Roman, novecientos reales vellon.

Núm. 809

*El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de castilla la Vieja.*

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de trasportes militares por mar, canales y rios navegables, por el término de un año, consuecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, ha dispuesto el Excmo. Señor Intendente general se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia general el dia 20 de Noviembre próximo á la una

en punto de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitir á S. E., en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones bajo las cuales se combengan á encargarse de este servicio, fijando en ellas clara y terminantemente el tanto por ciento de baja en la totalidad de los precios límites marcados por la Intervencion general que figuran en el pliego unido al de condiciones arriba citado; bajo el concepto de que han de ser suscritas tambien y avonadas por persona ó personas que á juicio del citado Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, que tendrá lugar entre los autores de todas las proposiciones que sean iguales ó inferiores al precio límite fijado por la Administracion militar. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que la baja del tanto por ciento se fije precisamente por igual á los precios que contiene esta servicio, con entera sugesion al expresado pliego de condiciones, y que el licitador que suscriba aquella haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 24 de Octubre de 1851.—Pedro Angelis y Vargas.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Núm. 810.

Se halla vacante la plaza de médico titular del pueblo de Fermoselle, por renuncia del que la obtuvo, dotada con 6200 reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público, para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes francas de porte á aquella corporacion.—Inser. *tese Alas.*

ANUNCIO.

Quien quisiera arrendar mil Cabezas de ganado lanar, ó cien reses vacunas, acudirá á la dehesa de Mázares en donde se allarán los arrendatarios de dicha dehesa, con quienes se tratarán las condiciones, y precio del terreno, ó cada una cabeza para la presente imbernia.